

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                          |                 | Poste. | Cénts. |
|--------------------------|-----------------|--------|--------|
| En Soria.....            | Tres meses..... | 4      | 50     |
|                          | Seis.....       | 7      | 50     |
|                          | Un año.....     | 12     | 50     |
| Fuera de la capital..... | Tres meses..... | 4      | 50     |
|                          | Seis.....       | 8      | 50     |
|                          | Un año.....     | 15     | 50     |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 112.

Habiéndose acordado por el Gobierno que las fiestas nacionales para celebrar el feliz natalicio de Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta heredera, tengan lugar los días 22, 23 y 24 del actual, según así me participa por telegrama el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; he dispuesto hacerlo público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten las disposiciones convenientes para que en tales días se coloquen colgaduras é iluminaciones en las Casas Consistoriales y demás edificios del Estado, provincia y Municipio, así como también exciten á que lo verifique igualmente el vecindario.

Soria, 19 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular núm. 115.

Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Marzo de 1872, 3.ª columna, página 643, se publicó la Real orden siguiente:

«No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros, aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio, y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de éste, por la cual entrarán los cadáveres que allí deben inhumarse y las personas que los acompañan.

2.ª Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.ª La adquisición por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliación del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública, y expropiable aquel, por lo tanto, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vigentes.

4.ª Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecución de las citadas obras originen.

5.ª y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio para la resolución que corresponda.»

Y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido lo que se ordena en la preinserta superior disposición; he acordado prevé-

nirles que procedan á construir en sus respectivas localidades, para los que mueran fuera de la religion católica, el cementerio en la forma indicada en aquella, dándome el oportuno aviso de haberlo verificado dentro del improrogable término de un mes.

Soria, 16 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo pueblo se encuentren residiendo los soldados licenciados del ejército de Cuba Ignacio Lázaro Dueñas, Tomás Martínez Miguel, y sargento 2.º Ecequiel García Redado, se servirán ponerlo en conocimiento de este Gobierno para remitirles un documento que les interese.

Soria, 16 de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Para llevar á cabo las operaciones de la estadística de primera enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último, ha acordado esta Junta dirigirse por medio del *Boletín oficial* de la provincia á los Alcaldes, como presidentes de las locales de instruccion primaria, y á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas y de corporaciones religiosas de todas clases y grados, para que remitan sus contestaciones en el más breve plazo á las preguntas contenidas en el interrogatorio que se inserta á continuación, según los datos que existan en sus respectivos Ayuntamientos los Alcaldes, y en sus escuelas los Maestros y Maestras seculares y religiosos, esperando que lo harán con toda exactitud y claridad necesarias, para que puedan enviarse en iguales términos á la Superioridad los estados correspondientes en el tiempo señalado al efecto.

Soria, 16 de Octubre de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Interrogatorio que se cita.

- 1.º Número de almas de cada pueblo, aldea ó entidad topográfica de las que componen al Ayuntamiento, y el total de todo el municipio.
- 2.º Escuelas públicas y privadas que existan en cada localidad.
- 3.º Edificios construidos de nueva planta para

escuelas en el decenio de 1871 á 1880 en cada pueblo.

4.º Número de Maestros, auxiliares ó pasantes, y de Maestras, auxiliares ó pasantes.

5.º Cuota media anual que satisfacen los alumnos de cada escuela pública por retribuciones, expresando si esta es regentada por Maestro ó Maestra, y si pertenece á la clase de superior, elemental completa, incompleta, de temporada, de ambos sexos, de párvulos, adultos ó dominicales, consignándose dicha cuota en pesetas, y entendiéndose siempre que las expresadas retribuciones no se hallen incluidas en el presupuesto municipal respectivo.

**Observaciones.**

1.ª Los Sres. Alcaldes y Maestros cuidarán de remitir los datos que se reclaman sin dar lugar á recuerdos.

2.ª Pueden los mismos enviar un solo documento autorizado con sus firmas.

3.ª Los Maestros y Maestras de los pueblos en que no se cumpla lo mandado por parte de los Alcaldes, quedan obligados, bajo su responsabilidad, á remitir los datos y antecedentes que se piden antes del 15 de Noviembre próximo.

4.ª Los mismos Maestros presentarán en esta Junta las hojas de sus estudios, méritos y servicios

debidamente comprobados, expresando especialmente su antigüedad en la enseñanza.

5.ª Igualmente darán conocimiento de si existen en los pueblos donde sirven escuelas de adultos, adultas ó dominicales, para que puedan remitírseles en su caso los oportunos interrogatorios por separado.

6.ª Se encarga á los Sres. Alcaldes que hagan saber esta circular á sus Maestros y Maestras respectivos para que puedan cumplir lo que se previene en la misma respecto de esta parte del servicio.

**Escuela Normal Superior de Maestras de la provincia de Soria.**

**Curso académico de 1879 á 1880.**

*ESTADO del número de alumnas matriculadas en esta Escuela Normal en el referido curso de 1879 á 1880, con expresion de las que se han presentado á los exámenes ordinarios y extraordinarios y calificación que han obtenido en cada una de las asignaturas respectivas.*

| ASIGNATURAS.  | Número de alumnas matriculadas..... | Id. id. de presentadas á exámenes..... | EXÁMENES.       |                |                |                  |   |    | Número de alumnas no presentadas á exámenes..... |
|---|-------------------------------------|--|-----------------|----------------|----------------|------------------|---|----|--|
|   |                                     |  | ORDINARIOS.     |                |                | EXTRAORDINARIOS. |   |    |  |
|   |                                     |  | CALIFICACIONES. |                |                | CALIFICACIONES.  |   |    |  |
|   | Sobresalientes.....                 | Notables.....                          | Aprobadas.....  | Suspensas..... | Aprobadas..... | Suspensas.....   |   |    |  |
| Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.....            | 22                                  | 12                                     | 1               | 4              | 7              | »                | » | 10 |  |
| Teoría y práctica de Lectura.....                                 | 24                                  | 13                                     | 1               | 2              | 10             | »                | » | 11 |  |
| Teoría y práctica de Escritura.....                               | 24                                  | 13                                     | 1               | 2              | 9              | 1                | » | 11 |  |
| Principios de Gramática castellana.....                           | 20                                  | 13                                     | 1               | 1              | 11             | »                | » | 7  |  |
| Id. de Aritmética.....  | 13                                  | 11                                     | 1               | 1              | 9              | »                | » | 7  |  |
| Id. de Educación y Métodos de enseñanza.....                      | 12                                  | 9                                      | 1               | 2              | 6              | »                | » | 3  |  |
| Labores.....  | 23                                  | 15                                     | 2               | 1              | 12             | »                | » | 10 |  |
| Doctrina cristiana explicada y elementos de Historia Sagrada..... | 10                                  | 4                                      | 1               | 2              | 1              | »                | » | 6  |  |
| Teoría y práctica de Lectura.....                                 | 10                                  | 7                                      | »               | 4              | 3              | »                | » | 3  |  |
| Id. id. de Escritura.....   | 10                                  | 7                                      | 2               | 3              | 2              | »                | » | 3  |  |
| Gramática Castellana.....   | 10                                  | 4                                      | 1               | 2              | 1              | »                | » | 6  |  |
| Aritmética.....   | 10                                  | 7                                      | 1               | 6              | »              | »                | » | 3  |  |
| Pedagogía.....  | 10                                  | 7                                      | 1               | 4              | 2              | »                | » | 3  |  |
| Nociones de Higiene y Economía doméstica.....                     | 11                                  | 7                                      | 1               | 3              | 3              | »                | » | 4  |  |
| Id. de Geografía é Historia de España.....                        | 7                                   | 4                                      | »               | 1              | 3              | »                | » | 3  |  |
| Id. de Geometría y Dibujo lineal aplicado á las labores.....      | 10                                  | 3                                      | »               | 2              | 3              | »                | » | 5  |  |
| Labores.....  | 10                                  | 4                                      | 2               | 2              | »              | »                | » | 6  |  |

Soria, 1.º de Octubre de 1880.—La Directora, Eustaquia Martinez.—El Secretario, Agapito Gomez.

*ESTADO del número de aspirantes á Maestras de 1.ª enseñanza que durante el expresado curso han practicado en la referida Escuela los correspondientes ejercicios de reválida y censuras definitivas que han merecido en ellos.*

|                   | CENSURAS.       |            |            |
|-------------------|-----------------|------------|------------|
|                   | Sobresalientes. | Aprobadas. | Suspensas. |
| Elementales.....  | »               | 7          | 2          |
| Superiores.....   | »               | 3          | 1          |
| <b>Total.....</b> | »               | <b>10</b>  | <b>3</b>   |

Soria, 1.º de Octubre de 1880.—La Directora, Eustaquia Martinez.—El Secretario, Agapito Gomez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Taroda.**

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta fin del corriente mes: pasado dicho tiempo se proveerá.

Taroda, 14 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Simón Garcia.

**Ayuntamiento de Almenar.**

Existiendo en el ganado lanar de Estanislao Borobio Marco, de esta vecindad, la enfermedad variolosa, ha sido señalado por la comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del

profesor Veterinario de esta villa y su partido, D. Ramon Maza, el siguiente acantonamiento:

«Se establecerá desde hoy el ganado doliente en el corral de Canto-blanco, de la propiedad de dicho ganadero Estanislao Borobio Marco; linderos por abrego la dehesa de esta villa, tomando por la parte del solano la cañada de Francisco Diez, siguiendo la línea por el alto ó cerro de dicho Canto-blanco, tomando el camino de Peromet á dar á una pradera y heredad de Roque Jimenez, hasta llegar al camino de Cabrejas, tomando la acequia arriba de los Zorreros

hasta la heredad de Rufino Perez, vecino de Peroniel, y de allí á la Revilla y pieza de José Borobio de esta villa, tomando el camino de dicha Revilla desde las Pasaderas á tomar las cuatro sendas, y desde allí línea recta por los mojonera que se han señalado hasta tocar con la mojonera de Cabrejas, continuando el camino que vá al campo del susodicho Cabrejas, y de aquí camino adelante por las mojoneras de este referido pueblo, hasta un camino que vá de Almenar al repetido Cabrejas por la parte del regañon, y de aquí á dar á Canto-blanco, punto de partida; con lo cual quedo terminado este acantonamiento, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. = Jacinto de Pedro Heras. = Juan Lallana. = Julian Martín Liso. = Venancio Borobio. = Estanislao Borobio. = Angel Borobio. = Fermín Marco, Secretario. = Es copia de acta original que obra en la Secretaría de esta corporacion municipal, á la cual me remito en caso necesario.»

Y para que obre sus efectos y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente por duplicado, con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, en Almenar á 15 de Octubre de 1880. = Fermín Marco. = V.º B.º = El Alcalde, Jacinto de Pedro Heras.

#### Ayuntamiento de Alconaba.

Don Pedro Romero, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas de este distrito,

Hago saber: Que para que esta Junta pueda cumplir con cuanto previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, órdenes posteriores y sobre todo la inserta en el *Boletín oficial* del 11 del corriente, se hace preciso que todos los propietarios y administradores que posean fincas rústicas y urbanas, tanto vecinos como forasteros, que no han presentado las cédulas, lo verifiquen por término de cuatro días después de tener salida este anuncio en el *Boletín oficial* por ser segundo y último aviso, y trascurridos que sean, las responsabilidades y multa que se exigen á esta Junta serán de cuenta de los descubiertos, que se anotará el día que se reciben. Alconaba, 13 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Pedro Romero.

#### Ayuntamiento de Moron.

Hallándose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Antonio Garcés Peña, de esta vecindad, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en el camino de esta villa á Aguaviva, en el paraje titulado el Pocete, y sigue al mojon que divide los terminos de esta de Moron y Cabanillas, en Cabeza mesada; sigue en direccion guardando los mojones de los terminos de Cabanillas y Puebla de Eca, (dejando libre la cañada Real unos 142 metros de distancia), marchando á buscar otra vez el camino de Aguaviva á una cumbre, siguiendo por debajo del corral de José Valtuena (queda dentro de raya con unos 75 metros de distancia) y vá en direccion terminando al punto donde dió principio.»

El acantonamiento se amojonó convenientemente, y dado de blanco para conocimiento de los ganaderos y que sea respetado.

Moron, 13 de Octubre de 1880. = El Alcalde, P. O., Manuel Regaño.

#### Ayuntamiento de Almazan.

Existiendo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Vicente Casado y Casado, vecino de Fuente-carro, ha sido señalado por la comision de este Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del Profesor Veterinario de primera clase e Inspector de carnes de esta localidad D. Simon Sanz Usategui, el acantonamiento y designacion de raya en la forma siguiente:

«Da principio en el arroyo próximo á la dehesa de Tejerizas, siguiendo al camino de la Cruz del

Angel hasta el barranco de Valdelacueva, y de aquí en línea recta á confrontar con el Quemado, donde termina.»

Almazan, 14 de Octubre de 1880. = El Alcalde accidental, Manuel M. de Azagra.

#### Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Inútiles han sido hasta la fecha las varias y repetidas excitaciones amistosas que he dirigido á los propietarios y hacendados forasteros, incluso sus administradores, con el objeto de que tuvieran la amabilidad de presentar ante la Junta de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, de las que tengo el honor de ser presidente, las cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término municipal, por lo que la referida Junta no puede cumplir con los penosos y difíciles trabajos que se le tienen encomendados por la respectiva Comision provincial. Enojoso á mi carácter el que algun dia puedan sufrir molestias los morosos, por última vez ruego á los comprendidos en esta relacion, se apresuren sin descanso á presentar las susodichas cédulas ante esta Junta, en el improrrogable plazo de ocho dias, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que el que no lo verifique no podrá culpar más que á su negligencia, y aun cuando llegue el caso de aplicarle el reglamento con todo el rigor que este determina, sufrir las consecuencias.

#### Relacion de los morosos.

Pedro Ortego Molina, de Hoz de Abajo.  
Nicolás Manzanares, de id.  
Mateo Nuñez, de id.  
Mariano Crespo, de Quintanas Rubias de Arriba.  
Julian Garcia, de id.  
Estéban Garcia, de id.  
Julian Crespo Lagunas, de id.  
Juan Fresno y Fresno, de id.  
Manuel Perez Menor, de id.  
Manuel Perez Mayor, de id.  
Francisco Fresno, de id.  
Lipo Palomar, de id.  
Pedro Rubio, de id.  
Domingo Lopez, de id.  
Eugenio Lagunas, de Quintanas Rubias de Abajo.  
Ecequiel Osma, de id.  
Silverio Palomar, de id.  
Francisco Sotillos, de Valderoman.  
Julian Yagüe, de Carrascosa de Arriba.  
Alejandro Elvira, de id.  
Juan Bravo, de Rebollosa de Pedro.  
Manuel Gonzalez, de id.  
Agustina Izquierdo, de El Moral (Segovia).  
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que aparecen en descubierto den la mayor publicidad al presente anuncio.

Hoz de Arriba, 12 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Manuel Andrés.

#### Ayuntamiento de Vinuesa.

Don Mariano de Vera, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que á consecuencia de escrito presentado por el Síndico del Ayuntamiento, que presido, denunciando tres solares, cuya medicion, deslinde y tasacion á continuación se expresan, como perjudiciales al ornato público y seguridad de las personas, he acordado llamar á sus dueños puesto que se ignoran, para que concurren á comprobar su pertenencia ante este Ayuntamiento dentro del término de cuatro meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos de que trascurridos que sean los sacará la corporacion á subasta por el precio de la tasacion y con la obligacion de edificar sobre ellos.

Vinuesa, 12 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Mariano de Vera.

#### Descripcion de los solares.

1.º Un solar destinado á la edificacion de casas, sito en esta villa y su Plaza Mayor, que linda al Ner-

te con una calleja que vá á la casa de Calixto Garcia; al Sur, otro solar, cuyo dueño se ignora; al Este, Plaza Mayor, y al Oeste, huerto de Calixto Garcia; mide de Norte á Sur, por la parte de atrás 16 metros 750 milímetros; de Este á Oeste, 16 metros 750 milímetros, y de Norte á Sur, por el frente, 17 metros 625 milímetros, tasado en venta en 10 pesetas.

2.º Otro solar destinado á igual edificacion, sito en la misma plaza, que mide de Este á Oeste 33 metros 50 milímetros, por atrás ó sea de Norte á Sur 16 metros 800 milímetros, y por el frontis ó sea á la plaza de Norte á Sur 17 metros 625 milímetros; linda al Norte con el solar antes descrito; al Sur, calleja de Sebastian Nieto y de Vicenta Aragon; al Sur, Plaza Mayor, y al Oeste, huerto de Calixto Garcia, tasado en venta en la suma de 10 pesetas.

3.º Un solar destinado al mismo objeto, sito en la calle Luenga, que mide de Este á Oeste por la parte arriba 35 metros 150 milímetros, por la calle 33 metros 250 milímetros, y de Norte á Sur 24 metros 700 milímetros; linda al Norte calleja y corral de Calixto Garcia; Sur, calle Luenga; Este, huerto de Calixto Garcia, y Oeste, huerta de Antonio Carretero, tasado en venta en 15 pesetas.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas que por este Juzgado se instruye referente á la causa que se siguió ante el mismo contra Santiago Tejero Perez, vecino de Dombellas, por hurto de berzas, se acordó en providencia de 9 del actual sacar á la venta en pública subasta y por el precio de la tasacion los bienes embargados á dicho procesado, que son los que á continuación se expresan:

#### Frutos.

Primeramente cinco fanegas de trigo puro que ha producido la siembra embargada, en 50 pesetas.

Diez de centeno, en 57 pesetas 50 céntimos.

Una media de lentejas, en 5 pesetas.

#### Bienes semovientes.

Una vaca llamada Mora, de siete años, tasada en 200 pesetas.

Una cerda marzala, en 20 id.

#### Bienes muebles.

Una arca de pino, tasada en 8 pesetas.

Otra id., en 5 id.

Otra id., en 5 id.

Una mesa, en 2 pesetas 50 céntimos.

Otra id., en 4 pesetas.

Dos braseros, uno en 2 pesetas y otro en 4, en 6 id.

Una cantarera, en 1 peseta.

Una artesa, en 3 id.

Un banco, en 2 id.

Un arcon, en 10 id.

Una carreta, en 30 id.

Un arado con una reja, en 5 id.

Un yugo de carreta, en 1 id.

Un banco, en 2 id.

#### Término de Dombellas.—Bienes inmuebles.

Una casa, sita en el barrio de los Llanos, que consta de un piso, de diez y seis metros de larga y seis de ancha; confronta al Norte Luis Jimenez; Este, Silvestre la Red; Sur y Oeste, calle Real, tasada en 375 pesetas.

Una tierra que llaman Herrade Nuevo, de cabida de una yugada; linda Norte Antonio Diez; Sur, Llanos; Este, Quintin la Red, y Oeste, Máximo Romero, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra que llaman Cerrado de la calle de la Dehesa, de media yugada, que linda Norte Quintin

la Red; Este, Juan Jimenez, Sur, Máximo Martínez; Oeste, id., tasada en 50 pesetas.

Otra tierra llamada la Boca de Mata-llano, de cabida de una yugada, que linda Norte Juan Jimenez; Este y Sur, chaparral; Oeste, Ramon Romera, tasada en 35 pesetas.

Otra tierra que dicen Cerrada, de cabida de yugada y media; linda Norte dehesa; Este, Fructuoso Jimenez; Sur, id.; Oeste, Ceferino Jimenez, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en las Largas, de cabida de una cuarta; linda Norte Silvestre la Red; Este, yermo; Sur, Julian Tejero; Oeste, id., tasada en 8 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra en el camino de Canredondo; linda al Norte, Sur y Oeste acequia; Este, Aquilino Romero, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en los Palancares, tercera parte indivisa con Julian Tejero, de cabida de media cuarta; linda Norte Carlos Romera; Este, barranco; Sur, Felipe Tierno; Oeste, Luciano Romero, tasada en 1 peseta 50 céntimos.

Otra tierra en el Mojon, tercera parte indivisa con Julian Tejero, de cabida de media yugada; linda al Norte Saturnino la Red; Este y Sur, Indalecio de Miguel; Oeste, tomillar, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra en las Tablas, de cabida de una cuarta; linda Norte Julian Tejero; Este, id.; Sur, Antonio Diez; Oeste, carrascal, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra herraña, tercera parte indivisa con Julian Tejero, de cabida de media cuarta; linda Norte Faustino Tierno; Este, Felipe Tierno; Sur, calle; Oeste, Julian Tejero, tasada en 14 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra que llaman el Ganchal, de cabida de una yugada; linda Este, Norte y Sur Calarejo, Oeste, Ramon Romero, tasada en 16 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en las Padillas, de cabida de trescientas varas; linda Norte barranco; Este, Julian Tejero; Sur, calle, y Oeste, Zacarías Ramirez, tasada en 26 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en la Terraza, de cabida de una cuarta; linda por Norte Terrera; Este, Julian Jimenez; Oeste, Julian Tejero; Sur, Terrera, tasada en 13 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en el camino de Santervás, de cabida de una cuarta; linda Norte Antonio Diez, Este, Terrera; Sur, Genaro Hernandez; Oeste, carrascal, tasada en 10 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de una cuarta; linda Norte Nicolás Blasco; Este, Terrera; Sur, Antonio Diez; Oeste, carrascal, tasada en 10 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en los Prados de la Vega, de cabida de media cuarta; linda Norte Julian Tejero; Este, Saturnino Gomez, tasada en 5 pesetas 50 céntimos.

Un terreno llamado Carrascal, mancomunado con otros socios, que linda Norte dehesa; Sur, labores; Este, camino; Oeste, labores, tasado en 125 pesetas.

Otro terreno llamado Llanos, que indiviso con los mismos socios del Carrascal, linda Norte chaparral; Este, término de Canredondo; Sur, rio Dueño; Oeste, término de Hinojosa de la Sierra, tasado en 18 pesetas.

Otro terreno que llaman Chaparral; linda Norte dehesa; Este, término de Canredondo; Sur, Calarejo; Oeste, labores, tasado en 32 pesetas 50 céntimos.

Otra accion en el término llamado la Umbria; linda Norte particulares del Villar del Ala; Este, término de Canredondo; Sur, dehesa; Oeste, Bercial, tasada en 21 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del mu-

nicipal de Dombellas el día 5 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 12 de Octubre de 1880.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., José Dávila.

#### Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los Jueces de primera instancia, y demás individuos de la policia judicial, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Justo Sanz Martin Delgado, natural de Arcos, por robo de 18 fanegas de trigo y cuatro de yeros, de la casa de Antonio Carcedo, vecino de Arcos, he acordado se proceda á su prision, busca y captura y segura conduccion á la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que si en el preciso término de nueve dias improrrogables, siguientes al que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en el último periódico oficial, no se presentare, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1880.—Faustino Sarria.—Por mandado de S. S., Aquilino Diez.

#### Juzgado municipal de La Revilla.

Don Eustaquio Romano, Secretario del Juzgado municipal de la Revilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en rebeldía se celebró en este Juzgado municipal el día 10 de Setiembre último, por la no comparecencia del demandado recayó la siguiente

*Sentencia.*—En La Revilla á 11 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Justo Hernandez, Juez municipal de este distrito, el mismo á instancia de D. Rufo del Amo, y en rebeldía de D. Marcelino Anguiano, vecino de Ciria:

1.º Resultando que D. Rufo del Amo presentó demanda contra D. Marcelino Anguiano en 2 de Setiembre de este año, reclamándole 62 pesetas 50 céntimos que le adeuda, procedentes de préstamo y que le debía pagar hace tiempo, y admitida la demanda para el día 10 de dicho Setiembre.

2.º Resultando que llegada la hora designada compareció el demandante y no lo hizo el demandado á pesar de haber sido citado en forma y declarado abierto el acto, el primero reprodujo la reclamacion de la demanda, presentando en justificacion de su derecho un documento suscrito por Anguiano, en el que se obliga á satisfacer el adeudo objeto de este litigio, y pidiendo á la vez se continuara el acto en rebeldía del demandado:

1.º Considerando que citado legalmente el demandado y no habiendo comparecido procedia la rebeldía:

2.º Considerando que se halla plenamente acreditado que D. Marcelino Anguiano adeuda á D. Rufo del Amo la cantidad expresada;

Vistos los artículos 1181 y 1186 de la ley, *Fallo.*—El expresado Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condena en rebeldía á D. Marcelino Anguiano á pagar las 62 pesetas 50 cént. que le reclama D. Rufo del Amo, y en las costas de este juicio y sus incidencias. Notifiquese esta sentencia á la parte demandante y en los estrados de este Juzgado en cuanto á la demandada, publicándose tambien en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 1190 de la referida ley, y luego que cause ejecutoria procedase. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Justo Hernandez.—El Secretario, Eustaquio Romano.

*Notificacion.*—Así tambien notifiqué en estrados por lo que hace al demandado, ante los testigos Bonifacio Calvo y Eusebio Martin, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Bonifacio Calvo.—Eusebio Martin.—El Secretario, Eustaquio Romano.

Concuerdan las anteriores diligencias con sus originales; y para que conste y á los efectos del artículo 1190 de la ley, expido la presente que firmo,

con V.º B.º del Sr. Juez municipal, en La Revilla á 12 de Octubre de 1880.—El Secretario, Eustaquio Romano.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Hernandez.

Don Dionisio Martinez y Martinez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del Batallon Reserva de Soria, núm. 98, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza:

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado destinado al Ejército de Ultramar, y perteneciente al reemplazo actual como sustituto Zolilo Diez Jimenez, sin permiso ni autorizacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, y habiendo sido llamado para efectuar su embarque para el Ejército de Filipinas, donde ha sido destinado, lo estoy sumariando como desertor; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor me concede por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo citó y emplazo por tercero y último edicto á Zolilo Diez y Jimenez, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente á las autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre, con objeto de que sea trasladado á esta capital, ó en el cuartel de esta plaza para exponer sus descargos ó defensa. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Soria, 16 de Setiembre de 1880.—Dionisio Martinez.—Por su mandado, Enrique Mayor.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN EL BURGO DE OSMÁ.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones e ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios suamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.